

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 237

Anuncio **5714/2019**

viernes, 13 de diciembre de 2019

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Almendralejo**

Almendralejo (Badajoz)

**Anuncio 5714/2019**

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos »

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 2019, al punto 5.º de la misma, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa de por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**"ORDENANZA FISCAL N.º 7****TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre que dichos documentos o expedientes se hallen dentro de los enumerados en el anexo de esta Ordenanza.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta tasa.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Serán responsables solidarios del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa de aplicación.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones, reducciones ni bonificaciones en esta Ordenanza fiscal.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con el anexo I que se une a esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, el justificante de pago deberá unirse al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

2. Las solicitudes recibidas por los conductos a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. En las solicitudes realizadas por otras Administraciones, obligadas al pago de tasas por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, que afecten o beneficien en modo particular a este Ayuntamiento de forma directa o indirecta, el pago de la tasa se exigirá con carácter previo al inicio de la actuación que se solicita, debiendo acreditarse el ingreso de la deuda Tributaria mediante la presentación del correspondiente justificante.

4. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente Cuota Tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional única. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

ORDENANZA FISCAL N.º 7

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

## ANEXO

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION		
Epígrafe I.- Consultas previas de viabilidad de unidades de actuación urbanizadora		
a)	Superficie del ámbito inferior o igual a 10.000 m <sup>2</sup>	820,00 €
b)	Superficie del ámbito superior a 10.000 m <sup>2</sup>	860,00 €
Epígrafe II.- Programas de ejecución		
a)	Superficie del ámbito hasta 10.000 m <sup>2</sup>	860,00 €
b)	Superficie del ámbito desde 10.001 m <sup>2</sup> hasta 50.000 m <sup>2</sup>	890,00 €
c)	Superficie del ámbito de más de 50.000 m <sup>2</sup>	980,00 €
Epígrafe III.- Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle		
a)	Superficie del ámbito hasta 10.000 m <sup>2</sup>	620,00 €
b)	Superficie del ámbito desde 10.001 m <sup>2</sup> hasta 50.000 m <sup>2</sup>	650,00 €
c)	Superficie del ámbito de más de 50.000 m <sup>2</sup>	680,00 €
Epígrafe IV.- Proyectos de reparcelación para la gestión de unidades integradas del planeamiento		
a)	Superficie del ámbito hasta 10.000 m <sup>2</sup>	620,00 €
b)	Superficie del ámbito desde 10.001 m <sup>2</sup> hasta 50.000 m <sup>2</sup>	650,00 €
c)	Superficie del ámbito de más de 50.000 m <sup>2</sup>	680,00 €
Epígrafe V.- Proyectos de urbanización		
a)	Presupuesto de ejecución material hasta 1.000.000,00 €	620,00 €
b)	Presupuesto de ejecución material desde 1.000.000,01 hasta 3.000.000,00 €	720,00 €
c)	Presupuesto de ejecución material superior a 3.000.000,00 €	820,00 €
Epígrafe VI.- Expedientes de expropiación a favor de particulares		
a)	Menos de diez expropiados	2.000,00 €
b)	Diez o más expropiados	5.000,00 €
TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS COMUNICADOS		
Epígrafe I.- Licencias de obras, edificación e instalación		
a)	Solicitud de licencias de obras, edificación e instalación: - P.E.M hasta 500.000,00 € - P.E.M superior a 500.000,00 €	100,00 € 200,00 €
b)	Modificación de licencias de obras concedidas (reformados, cambios de titular, ampliación o interrupción de plazos)	50,00 €
c)	Anulación de licencias de obras concedidas	50,00 €
d)	Solicitud de acta de inicio	30,00 €
Epígrafe II.- Licencias de usos y actividades		
a)	Solicitud de licencia de usos y actividades	100,00 €
b)	Comunicación de cambio de titularidad de actividades	100,00 €
Epígrafe III.- Actos comunicados		
a)	Comunicación previa de obras menores	20,00 €
b)	Comunicación previa de segregación de parcelas	40,00 €
c)	Renovación de comunicación previa de segregación de parcelas	20,00 €
d)	Comunicación previa de apertura de establecimientos	100,00 €
e)	Comunicación previa de primera ocupación	
	- Para una vivienda	50,00 €
	- De dos a diez viviendas	70,00 €
	- Mas de diez viviendas (más 10,00 € por cada vivienda adicional)	70,00 €
f)	Comunicación previa de otros actos (cerramientos de fincas, ubicación de casas prefabricadas, colocación de carleles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, instalación de invernaderos, obras de carácter provisional, etc. (% sobre el Presupuesto de Ejecución Material)	20,00 €
TARIFA TERCERA: OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS		
Epígrafe I.- Cédulas de habitabilidad		
a)	Para una vivienda	27,00 €
b)	De dos a diez viviendas	55,00 €
c)	Más de diez viviendas (más 6,00 € por cada vivienda adicional)	55,00 €
Epígrafe II.- Calificación urbanística para autorización de aprovechamiento en suelo no urbanizable		

a)	Calificación urbanística para autorización de aprovechamiento en suelo no urbanizable	100,00 €
Epígrafe III.- Expedientes por incumplimientos de deberes urbanísticos		
a)	Expedientes de declaración de ruina de inmuebles	150,00 €
b)	Expedientes de órdenes de ejecución urbanística	150,00 €
Epígrafe IV.- Informaciones urbanísticas		
a)	Solicitud de información urbanística	15,00 €
b)	Solicitud de cédula urbanística	27,00 €
c)	Solicitud de certificados urbanísticos	27,00 €
d)	Solicitud de certificados de antigüedad	37,00 €
TARIFA CUARTA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Epígrafe I.- Copias de expedientes		
a)	Copias de expedientes (por cada folio)	0,10 €
Epígrafe II.- Expedición de placas de cocheras		
a)	Expedición de placas de cocheras	16,70 €
Epígrafe III.- Certificados de actos y acuerdos municipales		
a)	Certificados de actos y acuerdos municipales	27,00 €

Esta modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Almendralejo, a 4 de diciembre de 2019.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.